

14684 ORDEN de 1 de junio de 1991 por la que se convocan cursos de Formación Complementaria dirigidos a Profesores que imparten lenguas extranjeras en Centros de Educación General Básica.

Lograr la capacidad de comunicación en otras lenguas, además de la propia, constituye uno de los objetivos que persigue la nueva ordenación del sistema educativo. La convivencia con otras culturas, la ruptura de fronteras que propician los medios de comunicación y la internacionalización de la economía, junto con la progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario europeo, son motivos suficientes para continuar dedicando esfuerzos en la mejora de la enseñanza de idiomas modernos.

En este contexto, la formación permanente del Profesorado de idiomas es especialmente necesaria. Las carencias detectadas en la formación inicial de los docentes, así como la actualización de métodos y técnicas, han conducido a iniciar y ahora a continuar este programa de Formación Complementaria a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas y, a partir de esta convocatoria, de los Centros de Profesores. En concreto, se trata de alcanzar los siguientes objetivos:

Elevar y consolidar el nivel de competencia idiomática del profesorado de lenguas extranjeras que ejerce en Centros de Educación General Básica.

Desarrollar, mediante la reflexión y el trabajo en grupo, principios metodológicos y actitudes que orienten al Profesorado hacia un uso instrumental y comunicativo de las lenguas.

La positiva valoración del programa, iniciado el curso 1989-90, aconseja la continuidad del mismo, con las modificaciones que se derivan de la evaluación efectuada.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Convocatoria

Primero.-Convocar 84 cursos de Formación Complementaria, dirigidos a Profesores que imparten lenguas extranjeras en Centros públicos y privados concertados, de Educación General Básica, que tendrán lugar durante el año escolar 1991-92.

Las provincias en las que se realizarán y los lugares de celebración, así como el número de cursos y el idioma, se especifican en el anexo I.

Organización

Segundo.-La organización de los cursos se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Departamento.

Tercero.-Para estos cursos, en cada provincia se creará una Comisión de Seguimiento:

1. La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos, que la presidirá.
Un Inspector de Educación designado por el Director provincial.
Los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de los Centros de Profesores en los que se celebren los cursos.
Los Asesores de Formación Permanente de Idiomas de los Centros de Profesores en cuya demarcación se celebren los cursos.
El Profesor o Profesores que impartan los cursos, que se incorporarán a la Comisión tras su designación.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

Designar al Profesor o Profesores que impartirán los cursos.
Realizar la selección de aspirantes.
Decidir el agrupamiento de los Profesores de acuerdo con los criterios que se establezcan.
Determinar las fechas de comienzo y el horario de los cursos.
Llevar a cabo el seguimiento de los cursos.
Elaborar un informe de valoración de los cursos que será enviado a la Subdirección General de Formación del Profesorado, juntamente con la relación de alumnos que han superado los cursos.

En el caso de la provincia de Madrid, el Director provincial podrá realizar ajustes organizativos en dicha Comisión, en función de la división territorial de la mencionada provincia.

Características de los cursos

Cuarto.-Cada curso tendrá una duración de cien horas, distribuidas a razón de cuatro horas y media semanales. Las clases tendrán lugar en horario no lectivo, a partir de las dieciocho horas.

El número de alumnos por curso no podrá exceder de veinte. La asistencia será gratuita y los Profesores que no residan ni trabajen en la localidad donde se realiza el curso podrán solicitar una ayuda económica individual a través de la Comisión de Seguimiento.

Requisitos de selección

Quinto.-Será requisito indispensable para participar en estos cursos que los Profesores aspirantes, tanto de Centros públicos como de privados concertados, se encuentren en servicio activo en la provincia en la que se celebren los mismos y vayan a impartir, durante el año académico 1991-92, el idioma del curso al que optan. Este extremo deberá ser certificado por la Dirección del Centro educativo.

En el caso de Madrid, los cursos irán dirigidos preferentemente al Profesorado que desarrolla su trabajo en las distintas Subdirecciones Territoriales, según se especifica en el anexo I.

Presentación de solicitudes y resolución

Sexto.-Los Profesores aspirantes presentarán su solicitud, según el modelo que figura en el anexo II, en la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten los requisitos y los méritos alegados.

Séptimo.-Las Comisiones de seguimiento provinciales procederán a la selección de los aspirantes, asegurando que se cumplen los requisitos especificados en el apartado quinto, y valorando los méritos alegados, según baremo que figura en el anexo III.

Octavo.-Una vez finalizado el proceso de selección, las Comisiones de Seguimiento harán públicas las relaciones provisionales de Profesores seleccionados en las respectivas Direcciones Provinciales, Centros de Profesores y Escuelas Oficiales de Idiomas, el 10 de septiembre de 1991. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales para reclamar ante la citada Comisión.

Noveno.-Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos, con expresión de la agrupación establecida para los distintos cursos y los lugares de celebración, que será remitida a las Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de Profesores correspondientes, y se enviará, junto con el acta de la Comisión de Seguimiento en la que se acuerde la selección, a la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Las Direcciones Provinciales se dirigirán a los interesados para comunicales el lugar, fecha y hora en que comenzarán las actividades.

Evaluación y certificación

Décimo.-La evaluación de los Profesores asistentes a los cursos quedará contemplada en el diseño propio de cada curso. En cualquier caso se tendrá en cuenta tanto la asimilación de los contenidos teóricos como la realización de trabajos prácticos.

La asistencia deberá ser al menos del 90 por 100 del tiempo de duración del curso. La falta de asistencia sin justificar dará lugar a la baja en el curso, previo informe del Profesor encargado y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Undécimo.-Las actas de evaluación final serán remitidas, a través de la Comisión de Seguimiento, a la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Duodécimo.-Los Profesores que hayan superado satisfactoriamente el curso recibirán el correspondiente certificado, expedido por el Centro de Profesores en el que tenga lugar la actividad. Cuando los cursos se celebren en las Escuelas Oficiales de Idiomas, será igualmente el Centro de Profesores de su demarcación el que emita los certificados, asegurando, especialmente en este caso, la debida coordinación entre el Profesor que imparte los cursos y el asesor de formación permanente de idiomas del CEP.

Decimotercero.-Estos cursos de Formación Complementaria tienen el carácter de perfeccionamiento y no de especialización, por lo que en ningún caso son válidos para la habilitación por especialidades.

Madrid, 1 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica, Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

RELACION DE PROVINCIAS, IDIOMAS, LUGARES DE CELEBRACION Y CURSOS QUE SE CONVOCAN

PROVINCIA	IDIOMA	LUGAR DE CELEBRACION	NO CURSOS
Albacete	Inglés	CEP Albacete	1
	Francés	CEP Albacete	1
	Inglés	CEP Villarrobledo	1
Asturias	Inglés	E.O.I. Oviedo	2
	Inglés	E.O.I. Gijón	1
	Francés	E.O.I. Gijón	1
Avila	Francés	E.O.I. Avila	1

PROVINCIA	IDIOMA	LUGAR DE CELEBRACION	Nº CURSOS
Badajoz	Inglés	CEP Talarrubias	1
	Inglés	CEP Don Benito	1
	Francés	CEP Badajoz	1
	Francés	CEP Mérida	1
	Francés	CEP Zafra	1
Balears	Inglés	CEP Ibiza	1
	Inglés	CEP Palma-Extensión Inca	1
	Inglés	CEP Manacor	1
Burgos	Inglés	E.O.I. Burgos	2
Cantabria	Inglés	E.O.I. Santander	1
	Inglés	E.O.I. Torrelavega	1
	Inglés	CEP de Laredo	1
Ciudad Real	Inglés	CEP Alcázar de S. Juan	1
	Inglés	CEP Valdepeñas	1
	Francés	E.O.I. Ciudad Real	1
Cuenca	Inglés	CEP Belmonte	1
Guadalajara	Inglés	CEP Guadalajara	2
Huesca	Inglés	E.O.I. Huesca	1
	Francés	E.O.I. Huesca	1
León	Inglés	E.O.I. Ponferrada	1
	Francés	E.O.I. Ponferrada	1
	Inglés	E.O.I. León	1
	Francés	E.O.I. León	1
La Rioja	Inglés	E.O.I. Logroño	1
	Francés	E.O.I. Logroño	1
Madrid Centro	Inglés	E.O.I. Central	2
	Inglés	E.O.I. Carabanchel	2
	Inglés	E.O.I. San Blas	2
Madrid Sur	Inglés	E.O.I. Alcorcón	1
	Francés	E.O.I. Alcorcón	1
	Inglés	E.O.I. Leganés	2
	Inglés	E.O.I. Fuenlabrada	1
	Francés	E.O.I. Fuenlabrada	1

PROVINCIA	IDIOMA	LUGAR DE CELEBRACION	Nº CURSOS
Madrid Este	Inglés	E.O.I. Alcalá de Henares	3
	Francés	E.O.I. Alcalá de Henares	1
Madrid Oeste	Inglés	E.O.I. Las Rozas	2
Madrid Norte	Inglés	E.O.I. San Sebastián de los Reyes	2
Murcia	Inglés	CEP Murcia	2
	Inglés	CEP Cieza	1
	Inglés	CEP Cartagena	1
	Francés	CEP Cartagena	1
	Francés	CEP Murcia	1
Palencia	Inglés	CEP Cehégín	1
	Inglés	CEP Guardo	1
Salamanca	Inglés	E.O.I. Salamanca	2
	Inglés	CEP Béjar	1
Segovia	Inglés	CEP Segovia	1
	Francés	CEP Segovia	1
	Inglés	CEP Cuéllar	1
Teruel	Inglés	CEP Alcañiz	1
	Francés	CEP Alcañiz	1
Toledo	Inglés	E.O.I. Talavera	1
	Inglés	CEP Villacañas	1
	Francés	E.O.I. Toledo	1
Valladolid	Inglés	CEP I Valladolid	2
	Francés	CEP I Valladolid	2
Zamora	Inglés	CEP Benavente	1
	Inglés	CEP Zamora	1
Zaragoza	Inglés	CEP La Almunia de Dñ Godina	1
	Inglés	CEP Juan de Lanuza-Extensión Caspe	1
	Inglés	CEP I de Zaragoza	1
	Francés	CEP I de Zaragoza	1

ANEXO II

Modelo de Instancia

Cursos de Formación Complementaria

El profesor/a de Educación General Básica cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre

D.N.I. N.R.P.

Domicilio particular

Localidad Provincia

Código postal Teléfono

2. Datos profesionales:

Centro de Trabajo

Dirección del Centro

Código postal Teléfono

3. Relación de méritos de acuerdo con el baremo del Anexo III

.....

.....

.....

.....

.....

Solicita a V.I. participar en el curso de Formación Complementaria de.....

.....(especificar idioma) que

tendrá lugar en.....

En, a de de.....

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE

ANEXO III

Baremo

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTACION
Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés	6	Certificación expedida por la Dirección Provincial o fotocopia compulsada
Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés, sin estar habilitado	4	Certificado del Director del Centro
Por participar en programas educativos experimentales o de innovación	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas
Por participar en Seminarios o Grupos de Trabajo de los CEP, relacionados con la enseñanza de Lenguas Extranjeras (un punto por año)	2 (máximo)	Certificado del Director del CEP
Por estar destinado en un Centro incompleto	2	Certificado de la Dirección Provincial
Por cada año completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa (0,50 puntos)	5 (máximo)	Hoja de servicio cerrada el 31 de agosto de 1991
Por cada año completo de docencia en Centros públicos o privados concertados (0,50 puntos)	5 (máximo)	Hoja de servicios cerrada el 31 de agosto de 1991 o certificados de los Directores correspondientes

14685 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la excelentísima Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo.*

Suscrito con fecha 27 de abril de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la excelentísima Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE GERONA Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GERONA

Gerona, 26 de 1991..

Reunidos

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Josep Arnau i Figuerola, Presidente de la Diputación de Gerona.

El excelentísimo señor don Joaquín Nadal Ferreras, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo por la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, el tercero por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de abril de 1991 y el cuarto por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de abril de 1991.

Exponen

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado k), que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Auto-

nomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del deporte, aprobada por el Parlamento de Cataluña, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio catalán.

En lo referente a las competencias municipales en materia deportiva, la citada Ley 8/1988 establece que corresponde a los municipios construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas de su territorio y a su vez la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña que reproduce la normativa básica de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contempla entre las materias que son competencia propia de los municipios las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Gerona está desarrollando un plan de instalaciones de interés federativo en el que se incluyen diversas obras alguna ya terminada y otras en fase de desarrollo.

Entre estas obras se incluyen un Pabellón Polideportivo, un Pabellón para la práctica del hockey sobre patines, una pista de atletismo, con una aportación por parte de la Generalidad de Cataluña, superior a los cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas).

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de un pabellón polideportivo cubierto en la localidad de Gerona, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

Cláusulas

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo cubierto con una capacidad de 5.000 espectadores.

Segunda.—La citada instalación será construida en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gerona.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que asciende a un total de 900.000.000 de pesetas (novecientos millones de pesetas), serán financiados, por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, y se distribuirán de la siguiente manera:

—El Consejo Superior de Deportes aportará la cantidad de trescientos millones de pesetas (300.000.000 de pesetas), con cargo al Concepto 457A, Programa 754.

—La Generalidad de Cataluña y la Diputación de Gerona aportarán la cantidad de doscientos millones de pesetas (200.000.000 de pesetas), distribuidos de la siguiente manera:

Generalidad de Cataluña:

1992: 50.000.000 de pesetas.

1993: 50.000.000 de pesetas.

1994: 25.000.000 de pesetas.

Diputación de Gerona:

1992: 25.000.000 de pesetas.

1993: 25.000.000 de pesetas.

1994: 25.000.000 de pesetas.

—El Ayuntamiento de Gerona aportará la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de pesetas).

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Gerona.

Quinta.—La elaboración o contratación de los proyectos de las obras, la realizará el Ayuntamiento de Gerona.

Se dará traslado de los proyectos al resto de las Instituciones firmantes que deberán dar su aceptación a los mismos previamente a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en la legislación de los Contratos del Estado.

Sin este requisito el Ayuntamiento de Gerona se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Gerona, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y la Generalidad de Ca-